

El Tues 21.^a Instancia de la 3.^a
de Tarazona de la Mancha habien
do visto en el Medador n.º 694. De
9. de Mayo anterior, que D.^{no} Juan An
tonio Atienza v.^{no} de aquella villa ha
bia dirigido a V.M. una Representación
suponiendo q. apesar de sus esfuerzos no
habia podido hacer se publicase y jura
se la Constitución; acude a V.M. docu
mentando haberse publicado y jurado
la Constitución en dho. Pueblo con la so
lemnidad debida en 27. de Nov. de 1812.
es decir 5. a 6. meses antes de aquella
fha, y los motivos privados q. han movi
do a el Atienza para su falsa exposi
cion; y pide a V.M. se digne mandar
pasar estos documentos ala Regencia
para q. unidos a los antecedentes se
le administre justicia en Tribunal
competente.

Documentos comprobantes de
la exposicion que el Juez Letra-
do de la Villa de Tarazona de
la Mancha D.ⁿ Mariano Ru-
fino Gonzalez dirige á S.M. las
Cortes Generales y extraordi-
narias por la falsa representacion
rematida al Congreso por D.ⁿ Ju-
an Antonio Atienza suponiendo
que aquel se habia negado a la publi-
cacion de la Constitucion Politica
de la Monarquia Española.

Num.º 1.º

Corpo: "Muntes de Ayuntamiento y Caído Eclesiástico que os
habeis reunido en este día con el mas santo y dulce de los objetos: Pueblo heroico
de Saragosa que vas a ser tuerto espectador de los hungeros votos de tus repre-
sentantes. En Juez abismado en el placer que le roba sus sentidos, no halla
expresiones con que pintar la aurora de este día. Llego uno en que el sol
amollando las nubes que cubian nuestro suelo, se dexo ver con todo el
exptendor de sus rayos sobre el horizonte español: Dia triste y memorable
el dos de Mayo de 1808. En en justa venganza de los honores cometi-
dos en tu circulo buscando sangre para lavar las inocentes victimas de
la cobardia y la perfidia has visto venir el 24 de Septiembre de 1808 dia
de gloria inmortal y perenne, para la mesor, la mas constante y
magnanima de las Naciones. La España, este suelo predilecto de la
Europa ha producido hijos, que arrojando peligros, salvando
incombenientes españoles, huyendo de la esclavitud y de la infamia fran-
sabidos reunir a la boca unida de los mortiferos canones de Napoleon
el Congreso mas respetable mas Patriota y mas nacional que hasta
ahora han visto las Naciones today el Universo y las generaciones
verdaderas oran con admiracion.

Ayer de este día glorioso sabia muy bien que reptil de la
cega que ignominiosamente manda la Francia, era diende tan prom-
to Asiatico como Europeo, y q. con su farsa ridicula ha preten-
dido asucan la humanidad; que jamas nos venceria, que se

xiamos constantemente firmes en nuestra revolucion, y que llega-
ria epoca en que rescatando a mejor y mas inocente alog Mo-
narcas, seriamos la crululla en su garganta abriendo los ojos a
otras Naciones que por mas incultas y mengy esforzadas tie-
ne aherradas sufriendo el peso de la deoradacion que ha que
vido imponerles: Se estremia al may lebe recuerdo de este mo-
mento, y el Dios de los exercitos que benignamente perdona nu-
estras culpas, ha permitido llegue este instante tan apetecido de
los buenos como temido de los malos.

Las ordas de Bandidos desennucadas por toda la Pe-
ninsula venian antes de ahora nuestros inexpertos Soldados
cevaron en su momentanea debilidad en rabia y cobardia.
Veinte y quatro batallas campales perdidas con otros males
acaro mayores que nos agobiaban, en un punto nos hicieron
mudar de nuestro primer proposito: fuimos mas fuertes que la
adversidad y la desgracia y hemos cogido el laurel de la constancia.
Quince y mas cañones disparados aun tiempo hicieron ver
el 25 de Septiembre al sanguinario Robt y su tropa que las Cor-
tes Españolas estaban instaladas y exornian de nuevo la espada
para amiguiarlos: Sus oidos llegaron a cruchar espabentados
el Juramento Solemne y terrible que pronunciaban los Angus-
tos Padres de la Patria: Sus ojos incredulos vieron como a por-
fia el pueblo y las autoridades todas colaban a rendir
inmudadas de gozo, el homenage debido ala soberania Nacio-
nal ¡oh! quien explicara los efectos de este instante divino en
aquel coraron feroz y brutal! cada eco repetido sin cesar

de Viva España, Viva la Nación, Viva Fernando 7.º era un rayo
abrasador que le deboraba su alma combatida entonces por pa
siones que le consumían a perfidia. Desde aquel día de gloria
desfalleció ya de existir este General temido; su espada o su cuch
illa, cayó sin pensar de sus manos, y solo pensó ya aconseja
do de su perfido Maestro abandonar covardemente una tierra
digna solo de habitar p.^a los heroes que ha brotado. No fue so
lo el q.^o se encontró en tan desesperada situación. Sus compañe
ros y satélites experimentaron por fortuna iguales presenciam.^{tos}
Sus operaciones indican esta verdad: No los ven marchar & acor
par a ellos sin orden inconcierto Militar? No los observan corri
do por do quiera acuchillados en todos los Pueblos y vencidos en
todos los campos? Cataluña, Portugal, y Aragón comprueban
mis dichos: y si tan felices consecuencias advertimos apenas cre
ado el cuerpo Nacional, el año venidero & 811 que días de reposo
y felicidad no prometo a los buenos españoles? Queramos Ilustres
cuerpos y beneméritos pueblo a que promueve nuestra lengua los
votos y Juram.^{tos} que tiempo hace oculta en su seno nuestra
corazón, sean nuestras obras nuestro desprendimiento absoluto
nuestra íntima unión y nuestros sacrificios patrióticos los
que marquen y sellen tan respetable verdad. El gran Dios &
los exercitos espera en su Santo templo el homenaje de nuestra
gratitud sincera, a los himnos & gracias que entonemos elevando
nuestra alma conmovida de gozo hasta el solio del Altísimo &

alli identificada con el mismo, alavez su omnipotencia y re-
cordando el dia memorable el 24 de Sep.^{re} los Juramentos
Santos que acaba de profesar ofusca de nuevo vertex su
sangre & la libertad Nacional vengando asi la atroz insu-
ria irrogada perfidamente al pais mas inocente, destruyendo
su sacrosanta Religion, arrebatandole traidoramente su Rey
justamente quando para de este modo habere digno al
grandioso nombre español. Jarazona y Diciembre 2.^o de 1810.
Mariano Rufino Gonzalez =

Escopia de cuya autenticidad me constituyo responsable. Jar-
zona y Julio 9. de 1813.

Mariano Rufino
Gonzalez

valga por no haver suado y año de 1812

Num. 2. Luis Cavallero Jurado Eno por S. M. publico elvino,
señal villa, y D. Pedro Pablo Lopez Denia que lo es
Notario de Pleitos cumpliendo con lo mandado en pro-
videncia de 11 de dia por D. Mariano Rufino Fontalera,
Juez de lo Criminal de la misma, damos fe y legal testi-
monio a los H. que se vieren que en el expediente
general de eleccion se halla una certificacion que
a la letra dice asi _____

Certif. Luis Cavallero Jurado Eno por S. M. publico elvino,
señal villa cumpliendo con lo mandado en
el auto que antecede certifico en la forma que pue-
do y me es permitido: Como en la mañana del viernes
veinte y siete de Noviembre pasado se juró por los
Gueyros de Ayuntamiento y Junta comun en forma legal,
la constitucion de la Monarquia Española, leyendose
en seguida en la Plaza mayor por el Sr. Corregidor en
esta villa desde la primera hasta la ultima linea,
bajo acto se executó a mi presencia: y en el Domingo
siguiente veinte y nueve del mismo, se leyó en la
misma Parroquia de esta villa, se predicó en seguida,
y concluida la misa mayor, se juró por el Pueblo
y ante un Sedeum, a cuya funcion intervine en
la propia forma; y para que conste lo certifico y
firmo. Asi mismo certifico como era poblacion para
ambos veinos, lo que no duda por haber visto y con-
tado lo que remitan del ultimo padron dado a los
Reyndores de Reales Contribuciones para el pre-

18
cento año por el Excmo. Sr. Dn. Sebastian Arias
de Navarra, y por ser así lo firmo en Navarra y Di-
ciembre primero de mil ochocientos doce = Luis Gar-
lero Martinez =

Cuya certificación aquí inserta corresponde con la
que se halla en el expediente citado a que nos re-
mitimos y en fee de ello lo firmamos y firmamos. Para-
zona y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos
doce

Luis Garlero
Martinez

Pero Pablo Lopez
Denia



Num.º 3.º

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Don Cavallero Martin Pardo de S. M. publico y del numero de esta Ca.
de Parazona de la Mancha 8.º

Certifico: Que en virtud de R.ª Provision firmada por S. M. que Dios
guarde y Señores Presidente y Oidores de la antigua R.ª Chancilleria de Gra-
nada en la Ciudad del Arroyo Campo de Cartagena su fecha vein-
te y uno de Septiembre del año proximo pasado de mil ochoc. doce, con-
siguiente a ciertos expedientes que se remitiéron en consulta a aquel
Tribunal Superior por el Conregidor q. fue en esta Ca. D.ª Mariano
Pascual Gonzalez q. ahora exerce en la misma la plaza de Juez de
primera instancia, se mando entre otras cosas que para evitar
las disputas e inconvenientes q. se habian tocado en orden a la
persona q. habia de exercer la jurisdiccion en ausencias y en-
fermedades del expresado Señor Juez, quedare esta en qualquiera
de los dos Alcaldes Constitucionales y en defecto de ellos en el Pro-
curador Decano, a cuyo fin se procediere a la publicacion juram.
y execucion de la Constitucion Politica de la Monarquia con
otros extremos q. en el auto de la Sala se contenian al q.
en caso necesario me remito; y por lo mismo lleuada que fue
a manos del indicado Señor Juez la citada R.ª Provision, y
se verifico luego q. se finalizó el tramite de las Papeas Fran-
cesas al mando del Mariscal Soubt p.ª este País y aquel regiero
de la emigracion q. por su causa executó en los primeros di-
as del mes de Octubre del citado año, cumplimento lizo y lizo

namente lo remuelto p.^a el indicado Tribunal Superior de Granada
y a su consecuencia en el acto mismo del Cumplimiento de la
citada M.^a Provision exivio un exemplar impreso de la Consti-
tucion Politica de la Monarquia. y mando q.^e el expediente se
llebare al Ayuntamiento p.^a q.^e en ese cuerpo acordare el
modo y forma con q.^e se habia a executar acto tan plausible
y en el dia en q.^e se estampo dha providencia p.^a el referido
Señor Juez no se habia circulado por vereda ni otro conducto
alguno oficial por la cabeza de Partido la Constitucion
Politica de la Monarquia: Y para q.^e conste asi de man-
dato de dho Señor Juez doy la presente q.^e firmo en
dicha Villa de Tarazona a primeros de Julio de mil ochocientos
trece =

Luis Cavallero
uixna

Num. 4.

Fiscal de S. M. ha visto la representación de D.^h Mariano Rufino Gonzalez Corregidor de la Villa de Tarazona, con los tres expedientes que acompaña formado el primero para calificar la imposibilidad de D.^h Jines Atienza para reger la N.^h Jurisdicción en la ausencia y hizo el mismo Corregidor en octubre del año proximo pasado. El 2.^o p.^a las injurias inferidas a dho Jues por el expresado Atienza en el oficio que con dictamen y firma de Letrado le dirigió en 1.^a de Septiembre: Y el 3.^o a instancia del Regidor D.^h Antonio Dena por la reclamación q.^e hizo del acenso del Ayuntamiento en que estando ausente y por escusa de los demás Capitulares depositaron la N.^h Jurisdicción en Marzo de este año y por el resto de el en el diputado Josef Piqueras, y con merito a lo que de todo ello resulta dice: Que el objeto principal de dha representación es el q.^e el Tribunal decida quien debe quedar con la Jurisdicción en ausencias y enfermedades al Correg.^{or} para estar en iguales disputas a la subscrita con el D.^h Jines Atienza que ha dado origen a la formación de los exp.^{tes} lo que le parece al Fiscal no deben continuarse tanto por que el ejercicio de la N.^h Jurisdicción en qualquiera de los casos referidos no forma regla fija para los demás que quedan ocurrencia por deberse observar la Ley que previene que quede en el Regidor Decano o no se halla con impedimento para ello en cuyo caso debe pasar al segundo y demás q.^e le sigan en antigüedad hasta encontrarse con el que no le tenga; quanto por que abolidos ya los oficios de Regidores perpetuos por la nueva Constitución de la Monarquía han de ser ya como el D.^h Jines Atienza y demás que el Corregidor propone, y así podrá mandarse librarle la correspond.^{te} carta orden para que proceda a la elección de los Empleados de Ayuntamiento en el modo y forma q.^e le manda en la Constitución y Reglam.^{to} que tratan al particular si ya no lo hubiere executado; y q.^e quando se halla enfermo o le ocurra justa causa para ausentarse

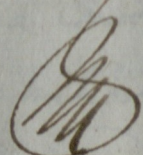
de la poblacion, de la R. Jurisdiccion en el Alcaldé i' Meador de
cuyo Alz nombrado nuevamente sin se hallare con impedimento
para ejercerla, en cuyo caso quedara en el segundo, y así gradualm.
en los demas procurando en todos el orden i' antigüedad de sus nom-
bramientos; y mediante a' que no deben quedar sin la debida correj-
cion la insubordinacion e' injurias inferidas con el Atiempo in-
sultantes y denigrativas, vertidas en su oficio el 1.º de Septiembre
que en calidad de mero fisco tambien en hermano el Sr. D.
Juan Atienza, estima el fiscal puede imponerles la multa
de doscientos ducados con la debida mocomunidad, condenandoles
en las costas y apremiandoles que en lo sucesivo sean mas mo-
derados en sus expresiones, y que guarden el decoro y respeto devido
al Macorizado; por que de lo contrario seran castigados con el
mayor rigor, especialmente el D. Juan que por su profesion
debe estar instado de la moderacion conq. ha de hablarse y
obediencia que debe prestarse a los Jueces. Asi lo cree puto el
Fiscal de S. M. Sin embargo el Acuerdo determinara como si-
empre lo mas conven. Campo de Murcia en la Diputacion del
Viménado 11 de Septiembre de 1813. =

R. Auto. Retieneme estos autos y su conocimiento en este Tribunal: lo-
brename en ellos; y por lo que resulta de las injurias inferidas
al D. Mariano Rufino Gonzalez Corregidor de la O. de Saragosa
en el oficio q' le dirige D. Juan Atienza con dictamen y fir-
ma del Alcaide D. Juan de Atienza, se condena a' estos do-
blados en la multa de doscientos ducados aplicados a por-
tunidad a' penas de Carnero y casto de Justicia, a que se
haga cargo al receptor de dho. of. y en las costas mocomu-
nadas para el pago de unas y otras; y se les apremie que en

lo sucesivo sean muy moderados en sus expresiones y que
guarden el decoro y respeto debido á los Magistrados, porque de
lo contrario serán castigados con el mayor rigor, especial-
mente el D.^h Juan de Arriena, que por su profesion debe estar
invitado á la moderacion con que ha de hablarse, y obediencia
que debe guardarse á los Jueces. Y para la execucion de
esta providencia se libre la correspondiente. N.^h Pro.^{vo} á dho. Con-
sejo, quien en el preciso termino de ocho dias haga pasar
á los interesados en esta corte de los dños que regule el Jefe
don general de ella; librándole al mismo la carta orden q.
se dice por el Fiscal de S. M. en su antecedente respuesta para
que en su audiencia ejerza la N.^h Jurisdiccion la persona q.
se propone en dha respuesta procediendo inmediatamente á
hacer la eleccion de Ayuntamiento en los terminos q.^e se pre-
viene en la Constitucion Política de la Monarquía Española
y reglamentos expedidos sobre la materia. Provido y rubrican-
do 26^a á 12 de Sep.^{re}

Es copia de cuya autenticidad me constituyo res-
ponsable. Tarazona 9 de Julio de 1813.

 Mariano Rufino
Jomate.



Num.º 5.º

El Jural de S. M. ha visto las dos representaciones dirigidas a este Tribunal por el Juez de prim.ª instancia de la Sala de Valladolid de la Mancha D.º Mariano Pinedo Gonzales, fhas. de 24 de Diciembre del año proximo pasado y 21 de Marzo del presente con las quatro piezas de auto que acompañaron á la primera; y el recurso hecho á nombre de D.º Juan Cavallero Martinez, D.º Fr.º Alfaro, Martin de Almanza y Diego Gomez y otros consortes vecinos Regidores y Procuradores Sindicos que se titulan de la misma villa, y los documentos con que lo sustentasen, y dice: Que todo ello en general persuade la conducta desarmolada de D.º Juan Antonio de Atienza Sindico de la misma villa en el año proximo para eximir como ha eximido el cumplimiento de la condenacion de multa y costas que le fue impuesta por esta Superioridad en 12.º de Septiembre anterior, pero la mezcla de las especies que comprehenden las citadas representaciones y recurso y el nuevo estado á que han venido las cosas con la instalacion de la Audiencia de Madrid, exigen que se trate con reparacion de todas ellas. = Preguendo por primera segunda y tercera vez el D.º Juan Antonio para el pago de las costas y multa que le estaba impuesta, jamas se manifestó pronto á su cumplimiento como lo hizo desde luego su hermano D.º Pinés; antes por el contrario lo rehuso siempre tenazmente valiendose para ello de pretextos friboles y aparentes y ponderando que la superior providencia de la Sala, habria sido dictada por sorpresa, y sin un verdadero

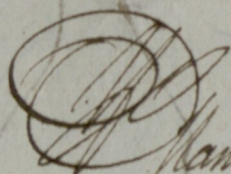
ro conocimiento del asunto. = Vuelto á requerir en 17 de
Diciembre expreso que no reconocia en aquel pueblo otra ju-
risdicción que la de los Alc. Constitucionales llegando á tanto
su temeridad que sin embargo de haberse mandado por aquel
Fuer de primera instancia, y á consecuencia de la anterior re-
puesta que se le leyere á la Letra la providencia de la Sala de qua-
tro al mismo en orden á las atribuciones de este y aquellos y
tambien los artículos correspondientes de los Capítulos 3.^o y 4.^o de
la Ley de 9. de Octubre apenas fue á executarse, quando con-
texto q. no era Notificación alguna á una persona que no re-
conocia por Fuer y aunque se le recombinó con la citada providen-
cia y replamceto insistió en que ni uno ni otro era por el con-
ducto de aquel = No paró aquí su altanera desobediencia, sino es
que inmediatamente se dirigió acompañado de los Pinos alas sa-
las Capitulares donde se hallaban entonces los Alcaldes constitucio-
nales con quienes sobetubo altercadamente que no debía obrea-
rarse la expresada Ley de once de Octubre por no haberse
comunicado p.^a el Intendente y si solo por esta superioridad, q.
la mandaba guardar = Por estos medios tan escandalosos y re-
prehensibles halagado eximirse hasta ahora el D.^o Juan An-
tonio Atienza de la pena que justamente se le impone por la
Sala, pero al mismo tiempo se valió tambien de las otras expe-
cies de q. tratan las enunciadas representaciones y recursos las
quales pueden mirarse como incidentes de la expresada conse-
tracion = Como se permitió q. por la elección de los Alc. es
Constitucionales debiera cesar en el ejercicio de su jurisdicción
el Fuer de prim.^a instancia que trataba de executar lo.

mandado por esta Audiencia repitió sus clamores, para que se publicase la Constitución y para que se eligiese según previene, el Ayuntamiento Constitucional. Lo qual se hallaba también mandado en esta Superioridad por no haber o por lo menos por no constante que hubiere en aquel tiempo Jefe Político de la Prov.^a de Cuenca; y procurando por todos medios que dho Juez de primera instancia cesare en el ejercicio de su empleo, promovió por medio de sus aliados la especie de que presentase aquel la fianza prevenida por las Leyes que le estaba admitida desde Mayo de 1810 y que se le suspendiere en su defecto, cuyo particular no produjo el que apetecía, así por lo que expuso el mismo Juez como por lo prevenido en dicha Ley de 2.^a de Octubre. Verificada la elección del Ayuntamiento Constitucional en personas q^{ue} al parecer no eran de la satisfacción del D.^h Juan Antonio, y sin embargo de las reclamaciones conque este procuró entorpecerla, se pusieron en posesión de sus respectivos empleos todos los elegidos y con este motivo trató de decir nulidad de la expresada elección promoviendo en su razón una instancia por su naturaleza contenciosa, y como no le acomodaba producirla ante el Juez de prim.^a instancia se dirigió al Jefe Político de la Provincia q^{ue} la admitió y comisionó persona que parare como lo verificó adha C.^a de Tarazona a conocer y resolver de dha nulidad. Y tomado cumplimiento como de los Alc.^{es} Constitucionales que regentaban la R.^a Jurisdicción en ausencia del Juez de prim.^a instancia procedió desde luego a separar de su empleo a todos los que componían dho Ayuntamiento Constitucional, restituyendo a la Regiduría Antigua al uno de su

funciones y haciendo al parecer despues mucha deccion de
otro Ayuntamiento que es lo que da ocasion al recurso del
D^o. Juan Cavallero y sus comorte. = El Fiscal no puede desan
de advertir el derroche del dho Comisionado, y la Justicia
conq. se quese un procedimiento y de la falta de potes-
tad al Jefe Politico en dho Asunto contencioso, asi el D^o. Juan
Navarro Martinez y sus comorte como el Juez de primera
instancia, pero entiendo que sin embargo de quella eleccion del
Ayuntam^{to}. Constitucional primero se hubiere executado a
consecuencia de lo mandado por esta Superioridad, no por
ello debiera estimarse que tiene radicada y pendiente el co-
nocimiento de este asunto para dictar en el la providencia
que estime justa, y por el contrario opina que hallandose
ya instalada la Audiencia de Madrid y siendo de su terri-
torio la Villa de Tarazona deben dirigirse a aquel Tribunal su-
perior los recursos y reclamaciones que se hacen contra las
gestiones del dho Comisionado del Jefe Politico y falta de autori-
dad en este para su nombram^{to}. y demas que haya decre-
tado en la materia despues de aporecionado el Ayuntam^{to}. Con-
stitucional que se eligio en la expresada Villa acompañando a
dhas representaciones y recurso las piezas que tratan de lo
expresado particular. = Y en quanto a la falta de cumpli-
miento a lo determinado por esta Superioridad en quanto
la satisfaccion de multa y costas en que fue condenado man-
comunadamente el D^o. Juan Antonio Arriaza de orden y
subterfugio de que se ha valido para eximirse de aquel, es-
tima el fiscal que por lo proveido anteriormente debe des-
pacharse otra o^a. N^o. Pro^on al mismo Juez de prim.^a
instancia p.^a q. en el preciso termino q. se le tenia

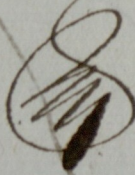
exija al D.^o Juan Antonio las cantidades en que fue condenado
y ademas las costas causadas nuevam.^{te} en esta Superioridad
y la nueva multa q.^e se estime conveniente, y a que se
ha hecho acreedor, apremiendole a ello en caso necesario. Y
si fuere al agrado de la Sala podria revivir determinarlo
an^{te} o sobre todo resolvera como siempre lo mas justo. Gra
mada y Mayo 17 de 1813,

Copia de cuya autenticidad me constituyo responsable
Parazona y Julio 5 de 1813,



Mariano Rufino

Secretario



Num.º 6.º

espachen Provision al Juez de primera instancia sala 1.ª
de Tarazona para que exija la multa y costas impuesta
a D.ª Juan Antonio Ariza con las nuevamente cursadas en
esta Audiencia que tare el Jefe de la sala y revea el señor
Semanero, y en quanto ala solicitud que deducen en su ant.
exento D.ª Juan Cav.º Martinez y conortes, executare como lo
dice el Fm.º de S. M. Granada y Mayo 18 de 1813.

Es copia de cuya autenticidad me constituyo responsable
Tarazona y Julio 5 de 1813.

Mariano Pizarro
Gonzalez

Num^o 7^o

Año Señor = Las diversas crisis políticas que de tiempo en tiempo agitan las Naciones suelen poner a los habitantes de los Pueblos en cierto estado que ni la autoridad de los Reyes, ni la que ejercen los Magistrados y Jueces a su nombre son capaces de hacerles recordar su deber a Ciudadanos: Nada basta en semejantes circunstancias, y la virtud de la Justicia y de la prudencia manifiestas temerariamente por hombres semejantes, han de servir de pretexto para no verse en el punto de su total exterminio. V.E. hallará una prueba convincente de esta verdad con la simple inspección de los cuatro expedientes que la necesidad sola y el convencimiento íntimo de la época del día ha podido reducirme a dudarle en busca de su última decisión. Cuenta a V.E. la Real Provisión que confiere a 25 de Septiembre próximo se sirvió expedir en la Diputación del Rímenado; para que conguente a los tres expedientes que en consulta dirigi y con acuerdo del Real de S.M. se procediese inmediatamente en esta Villa a la elección de los empleos Municipales con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía, y además traba a bien mutar en docientos ducados de por mitad y en los costos de aquellos a D.^{ns} Juan Atienza y D.ⁿ Juan Antonio Atienza en razón del insulto que hicieron a mi persona y autoridad en cierto oficio que me dirigieron en seis de Septiembre próximo de 1811. Ignoro si el D.ⁿ Juan Antonio pudo percibir el resultado de esta providencia aun antes de que llegase a mis manos la indicada Provisión: es lo cierto, que o bien por esta causa, o porque no puede prescindir del carácter de discordia que le domina, empezó a declararme la guerra más abierta valiéndose para ello de los medios artificiosos e intrigantes que le son tan comunes, y de los q. V.E. tiene pruebas en la Secretaría de ese augusto Tribunal. Ausente yo de esta Villa por el tránsito de los enemigos por ella hacia Madrid, se persuadió el D.ⁿ Juan Antonio que a la publicación y Jura de la Constitución de la Monarquía debía yo ceder en todas las funciones de Jefe, y solicitó aquella del modo que manifestand los antecedentes que encabezan el expediente general de elección Num^o 1^o y sin embargo de

no haberle comunicado aun por verdea al Jefe Superior Militar de esta Prov.
quien ocupado en las hostilidades con los Franceses obligo y q^a ello al Ayun-
tamiento a acudir, atendiendo la intemperada solicitud, y unicamente le
estimulo a que remitiese socorro para sus tropas que despues contra-
bieron a el enemigo en una de sus marchas, pero retirandose este y
ocupando a Madrid, pude restituirme a mi destino a llenar las obligaciones
que el impone. Entonces fue quando llevo a mi mano la Provincia de
V. E. que ni un momento demore en cumplimiento; pero si ella conegia a
el Dr. Juan Antonio Arriaza de sus exieros, parado
no les cerraba la puerta para su indemnizacion ante V. E. que siempre
se halla en el caso de administrar Justicia, y mas quando esta expedida
por los sendos que acostumbra el hombre de bien, y busca con ansia el
virtuoso Ciudadano; pero asi como el Dr. Juan Antonio siempre ha estado
sumiso alas superiores resoluciones de V. E. el Dr. Juan Antonio con su
conducta descarriada y Criminal ha hecho ver quan necesaria es sobre si
toda la autoridad de la Ley para que por medio dela pena se advi-
lata el deber que no puede menos de cumplir. No hablaria ya asi si su con-
ducta no estubiere marcada con los mayores datos en los indicado quatro ex-
pedientes que remito y de que para el conocimiento de V. E. me veo obligado
a hacer un breve detalle: Han sido forrados entre el tropel a mas de mil
y quinientos Cavallos cuya subsistencia pendia de una Junta ala que
yo era Presidente, y negandose aquel a pagar lo que adeudaba por
contribuciones y repartos extraordinarios para tan grande atencion, ins-
taba por un lado a que se publicase jurare y executase la Constitu-
cion Politica de la Monarquia, y por otro intrigaba en el Ayuntam.^{to} con
sus primos hermanos los Regidores y Diputados Febares y Arriazas pa-
ra que vago el especioso pretexto de Francia, se me suspendiere en la
Jurisdiccion: resulta al Fortissimo del Cavildo Num.^o 2.^o y oficio de
aquel, puesto p.^a caveza del 3.^o el q.^o vera firmado V. E. no por el

Ayuntamiento segun se supone, sino es por solo el D.ⁿ Juan Antonio, qu-
er por tales deben reputarse toda las firmas delos demas, puesto que siendo
todos Primeros Hermanos resta solo el Don Piqueras Canale y D.ⁿ Sebar-
tian de Jébar de igual parentesco que los otros y por consecuencia de
este intimo confidente a todos; que no podia yo decir aqui como
señor sino temiera molestar la atencion al E.ⁿ pero podre pres-
cindir de que en el interim q.^o se titulaba peronero del comun
y aparentaba aun la publicacion de la Constitucion, se mezclaba con
unos ilegítimos Pedidores a celebran Cabildos antilegales y prohibidos; y
todos juntos parece que solo conspiraban a que pereciera la tropa Española
la que ocupaba esta Villa y se deservian delos Suministros, negandole
especialmente el D.ⁿ Juan Antonio a quanto se le repartia como alor de
mas vecinos para el servicio de aquellas, baxo el fingido pretexto de
haber contribuido alla en Ciudad Rodrigo con las cantidades que re-
fiere. Observe V. E. estas verdades comprobadas en todos los folios de los ex-
pedientes num.^{os} 2.^o y 3.^o pero si aun dedudare del insano objeto q.^o
dirigia el D.ⁿ Juan Antonio Atienza sin pacientes y allegados p.^a
avivar la publicacion fura y execucion de la Constitucion leanse
los exped.^{tes} Num.^{os} 1.^o y 4.^o Ellos descubren sin rebato toda la intriga
terminante a abusar y bollar en un principio el mas politico de
todos los establecimientos de la union. Vea los recursos, presentados
por el D.ⁿ Juan Atienza y se hallara por primera vez encubier-
tas máximas que antiere el Ayuntam.^{to} ala votacion Parroquial para
quitar la libertad de ese modo alor vecinos y que solo se presentasen
sus dehoros y allegados. Claramente lo patentiza el informe del Ne-
gente su hermano carnal D.ⁿ José Atienza comprobado por la copia

la de uno de los de la Pandilla Dⁿ Sebastian de Tebas y subiente
Justificacion. y pero sinada de esto vayan; que prueba mas termi-
nante de las criminales ideas que este descarriado hombre abrigaba
que el total resultado del citado expediente Num^o 4^o Resargado yo
por V. E. p^a remita a dia corte los dos ducados y las costas en
que fueron condenados los indicados Dⁿ Juan Antonio, y Dⁿ
Ginés los estrecho al pago de entendiendose primero de su fruto
cumplimiento afirma con el mayor decaer no me reconoce p^a
Fuer. Le obligo, con el fin de evitar dilaciones a que oiga la dispo-
sicion de V. E. en quatro de este mes y los Capítulos de Regla-
mento de nueve de Octubre de este año, en el que aparecen deus-
nadas las facultades de los Jueces, pero su temeridad acostumbra
da nada quiere oír y es inutil hasta el combencimiento a
q^{ue} intenta reducirlo a presencia del Ayuntamiento el M^o de primer
voto Dⁿ Martin Moragon. En este estado debiera yo suspender
mi relacion y dejar al Justificado juicio de V. E. la revolucion
sobre la condigna pena que merecen los atentados cometidos
por el Dⁿ Juan Antonio Atienza y los q^{ue} vien influidos por
el, o vasa su sombra, han intentado tambien sus parientes
y aliados; pero si así lo tuviere podria persuadirse V. E. que yo
le faltado al sostenimiento de la autoridad que me está confiada
y al cumplimiento de las ordenes de V. E. desando a exigir a
este hombre las cantidades en que ha sido multado; pero
estoy seguro q^{ue} V. E. penetrado de temerarias operaciones, for-
mará una idea del ducolo caracter de este hombre al que au-
xilios su inatrepidez una dilatada porcion de parientes y allegados

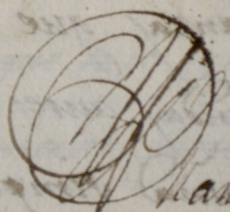
que puesto en planta en medio de la fuerza o de la violencia no de-
beria serle imputada consecuencia funesta: y como la época el dia
las circunstancias militares y demas que se presenta ala vista del
observador ofrece campo para que los hombres el caracter empre-
ñados como D.ⁿ Juan Antonio intenten todos los medios p.^a
burlarse ala autoridad de la ley, he creido que debia consul-
tarlo todo con V. E. y esperar su ultima resolucion: Yo debia presen-
tarme ante ese superior Tribunal como un verdadero acusado
pidiendo satisfaccion ya del anterior Ayuntamiento en razon
de haber abusado de sus facultades acordando algunos de sus indi-
viduos suspenderme en el uso de la jurisdiccion que debo ala Nacion
y ya tambien contra el D.ⁿ Juan Antonio por que ademaz de
haber denegado mi autoridad y mi persona, sin combenacio-
nes particulares me han difamado y privado de mi publica opi-
nion. Deane p.^a segunda vez el informe ya citado al ex Regente
D.ⁿ Juan Alencara y se confirmara esta verdad pero el Fiscal de
S. M. a quien la violacion de las Leyes no puede serle indiferente
no le sera tampoco la vista de un Magistrado, asado insultado
y menoscabado vilmente, tan solo por querer llenar su
deber y cumplir con las superiores resoluciones de los Tribunales.
Puesgo a este defensor de la Justicia publica, si es que por
disposicion del E. llega a ver los indicados quatro expedientes
y este papel que no se olvide del quadro que presentan aque-
llos queriendo sacrificar un Juez a la intriga y Crimina-
les resentimientos su proceder podra parecer poco activo, pe-
ro executado en los terminos que indican la razon y la de

yes quizá resultaria acalorado por que al fin se trataba
de su particular interes y opinion, mezclandose á cada paso
las injurias que se le irrogaban. Pero si V.E. hasta ahora p^{ra}
un combenimiento moral no duda de las forcidas ideas del Sr.
Juan Antonio, que pensara de las de los ~~Corregidores~~ sus parien-
tes en la petition de las fianzas que debia prestar. Ellos solos
le pedian ahora su realizacion. Ellos solos se creian unicos
Capitulares y sin atender ala ilegitimidad de los Ayunta-
mientos, á el voto negativo de sus compañeros buscaban apo-
yo en sus intrigas en los Diputados y Personeros, como si un
extra antigua Constitucion hiciere á estos empleados respon-
sables de las fianzas de los Corregidores pero prescindiendo de
todo es posible que desde el mes de Julio de el año pasado de
8to q^{do} segun rembra testimoniado en el exped. Num. 3.^o
ofreci fiadores legales y me fueron admitidos por todo
el Ayuntamiento, no se haya acordado aquel á que se
realizase la Ena en todo este tiempo, y si ahora no se
executaba instantaneamente acuerdan algunos que cere-
cula Jurisdiccion como si esta fuese suya? pero nada de
be extrañarse quando estos ninios al querer acordar q^{do}
cesare el Corregidor suyo prestaba las fianzas dicen que á
la mañana siguiente alas nueve se publique la Constitu-
cion de la Monarquia como si este acto fuese comun y
como si á el no debieran acompañar la pompa y solem-
nidad que con tanta Varon se encarga, para presentar
lo al Pueblo como el monumento mas grande de la fe

veración y admiración a las verdaderas. pero ¿podía
persuadirme V.E. q. yo animo el mas pequeño interés
en desear & realizar las fianzas que espontaneamente ofreci
que se me estaban previniendo antes & ahora por la Ley?
Eroy muy leal & ero una simple insinuación a V.E.
sobre este particular sera cumplida en el momento sin
que tenga reparo en afianzar quanta cantidad quiera
V.E. y en los terminos q. designe, pues el no haberlo ejecuta-
do ha sido mediante a q. como vera V.E. los Regidores en su
triumfantes cavildo no se combinaron y ademaz porque
ofreci consultar este punto con V.E. y asi lo executo y mas
quando el reglamento de nueve de octubre de este año liber-
ta a los jueces de primera instancia en cuyo caso me
encuentro, de la prestacion de Fianzas que se exigia anti-
guam^{te}. Acaso habre molesto la atención de V.E. en el
detal que como resultas a los citados quatro expedientes
que acompaño me he visto obligado a hacer para indi-
car la conducta criminal a Dⁿ Juan Antonio Arriaza
y su allegado, pero la Justificación de V.E. sabra repli-
garlos, y confiado yo en ella me atrevo a esperar
que los verdaderos Criminales sean separados y castigados
para exemplo de los demas. De este modo se hara conocer p.
V.E. q. aun la anarquía dicta muy mucho al pueblo espa-
ñol, y q. todo el peso de la autoridad de las Leyes cae pronto a
recaer sobre el infeliz q. separandose del sendero de la virtud
se conduce al delito. — Dios pue a V.E. m. d. J. Fararon a la Man-
cha y Dic^{te} 24 de 1812.

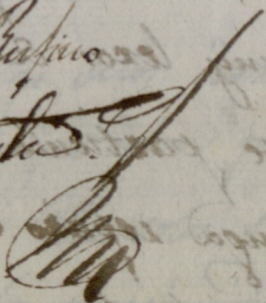
Es copia de cuya autenticidad me cons-

titulo responsable Jaramona y Julio 3^o de 1813,



Manuel Pizarro

Forastero



1813 y 24 de 1813

Num. 8.

El Señor = Consequente al A. P. Provisional V. E. se sirvió expedir quando ocupaba el Arzobispado en el Campo de Cartagena en el mes de Septiembre del año proximo para que se publicase y fuese en esta Villa aunque no se hubiese circulado por vereda la Constitucion Política de la Monarquia y a su virtud se eligiesen las personas que habian de tener los empleos Municipales con arreglo a la misma. Cuenta a V. E. tambien que entre otros particulares y segun lo solicitado por el Fiscal de S. M. se sirvió V. E. multar en cincuenta Ducados y todas las costas apremiando seriamente a D. Juan Antonio Atienza y D. Juan Atienza: Tales habian sido sus procedimientos y tales sus insultos ala autoridad q. Exercia. Mequerido q. fue con este V. Despacho y acordado en lino y llano cumplimiento emperse a practicar la diligencias convenientes a su erencion, quando notando el D. Juan Antonio que irreversiblemente iba a experimentar sobre si el castigo q. habia merecido, emperó las peticiones mas vivas y puso en movimiento los resortes de la intriga, que le son comunes para burlarse de V. E. de la jur. y de la autoridad de la Ley. Llego hasta el punto de negarme el reconocimiento y la obediencia e hizo que el Ayuntamiento q. entonces era subreptamente incidente para entorpecer el servicio y llevar su intriga Criminal adelante. Lo en aquella epoca, atendida de las circunstancias de este pueblo, caracter dicolo al D. Juan Antonio muy propio para excitar qualquiera conmocion popular, sobre lo que se halla aperecido con repeticion y V. E. crei, consultando la repla de la Ciudad era prudencia y la necesidad de acomodarme a los

tiempo, que debia como lo hice formar los oportunos expedientes en
donde todo resultaba, y dirigidos al E. para su conocimiento y
superior determinacion. Alas excoite con fha 24 de Diciembre
acompanando la representacion de que ahora remito copia. Hasta
este instante no hallando a mi mano resolucion alguna del E.
y si bien es verdad que medito sobre sus muchas y poderosas
atenciones, la incierta esto que veo me hace advertir y dudar si
acaso la intriga puede haber llegado hasta el punto de extraer
del correo los pliegos que con este motivo se me dirigieren; pero
aun hay mas que esto, el E. va a estremecerse con la relacion
que tengo que hacerle de todo lo ocurrido en este Pueblo con respecto
ala formacion de Ayuntamiento Constitucional. El E. sabe por
uno de los expedientes que estan remitiendo como fueron apore-
sionados en sus destinos respectivos las personas que el pueblo en
su Junta Parroquial popular designa para ellos, pero acaso la hon-
radez habilidad y prudencia de estos buenos concejales serian in-
compatibles con las ideas q. constantemente ha animado, animado
y animara el ya citado D. Juan Antonio; pero si bien es ver-
dad que estas pueden tener abigo en qualquiera Ciudadano q.
se olvida de su deber, todavia es mas extraño que atropellando la
sagrada Constitucion de la Monarquia, forzando las Leyes funda-
mentales de la misma y violando la libertad civil del Ciuda-
dano Español que acaba de sancionarse con tanta solemnidad
las autoridades superiores de las provincias fomenten aquellas
y hagan que reincidan en los pueblos las vexaciones e insultos
que por tantos tiempos y tan repetidos dictadores han si-

do molestando: He dicho, y repito que a D.^h Juan Antonio Ari-
enza no le acomodaban las ideas de que podria estar animado
el nuevo Ayuntamiento Constitucional, por lo mismo penso
en desbarbarlo y lo logro: a' el intento y hallandose recientemente
establecido en Cuenca el Jefe Sup.^{te} Politico en comision de esta
Prov.^a acudio a' el, ignoro con que exposicion, y obtubo una
comision que cumplimentada p.^{ra} uno de los Alcaldes practico ci-
ertas diligencias y de sus resultados revivio el antiguo Ayunta-
miento y suprimio el Constitucional, privo a los individuos de
este de sus destinos: nombro, no se por q.^{ue} medio, otros y mando
se desahuciasen en la posicion de unos empleos que no debian ob-
tener, ni eran llamados por la voluntad general y libre del
pueblo para ejercerlos; apenas el citado Comisionado se presento
en esta villa, quando con el fin de atajar las consecuencias q.^{ue}
preveian ademanar y persuadido que este hecho seria efecto
de alguna sorpresa el expresado Jefe Politico de esta Provincia
pase a Cuenca acompañado de un Regidor Constitucional y en
cinco de Enero se le represento lo que aparece ala copia Num.^o
segundo; pero despues de entretenerlo en aquella Ciudad p.^{ra} quatro
o cinco dias sin que se diese revolucion alguna a una exposicion
tan justa, el citado Jefe Politico tomando el ayre de nuestros anti-
guos Ministros dijo: Que esperaremos sus ordenes en esta villa. Alla
verdad, Señor, q.^{ue} este segun se ha visto, por el resultado no po-
dia ser sino un pretexto para que su Comisionado llenase, qui-
en sabe, si sus secretos preceptos, e instalase el Ayuntamiento
que pudiese acomodar a' el D.^h Juan Antonio Arienza, como se

verifico quedando apenado al siguiente día a mi llegada. Yo y los
honrados Ciudadanos de esta jurisdicción nos sorprendimos y llená-
mos de dolor al observar un proceder tan contrario a la Libertad
Civil que acaba a sancionarse, ala Constitución y a las Leyes.
Yo anexo al C. con la ingenuidad que me caracteriza que
este hecho produjo en mí una admiración y sorpresa ala que aun
en el día no puedo libertarme: por decoracion he sido uno de los
Ministros del Rey que con mas furia han expunentado el
despotismo de Godoy y sus secuaces, pero con todo un atropello,
una violacion de las Leyes, y un quebrantamiento tan Crim!
delos derechos del Ciudadano jamas le he visto, aun quando reco-
rra con cuidado la larga historia y el quadro horroroso que pre-
senta el despotismo continuado Español y el de otros paises. Ha-
ta ahora, Señor, el Jefe Político de Cuenca no ha hecho saber
alos pueblos de su provincia mas que su nombramiento y las
Leyes de 6. y 7. de octubre proximo. Todavia no ha dicho ni
el Tribunal designado para entender en los contenciosos negocios
de elecciones: no obstante puede haberselo creído así; pero porque
no recuerda el Artículo 247 de la Constitución en el que se di-
ce "Que ningún Español podrá ser juzgado de aqui en ade-
lante por ninguna Comision, sino es por el Tribunal compe-
tente designado anteriormente por la Ley;" porque estudiando
como debe sobre el sagrado Código Nacional quiere privar al
V. E. de las facultades que le son concedidas en el artículo
263. con respecto ala separacion o supresion de todos los
Jueces inferiores de su territorio? Lufiero por este hecho es-
candaloso que ha llegado a permadiarse que es un Tribunal
Supremo, y q. aun la misma Ley, aun la misma Consti

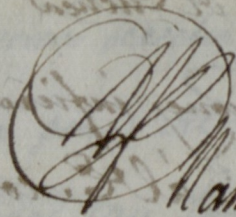
tacion deben enmudecer en su presencia. Ninguna para siempre
al suelo Español los Dictadores; y el Ciudadano, y el Magistrado,
do que á expensas de su sangre y de un inalterable lealtad
han comprado su libertad, se acorrea mal con un sistema
y un proceder tan contrario á sus principios y á las alhaguenas
promesas q^e constantemente les ha hecho la Nacion. O.E. obra
vará por este relato un monstruoso modo de proceder; pero
todavía debe analizarse mas: ¿que idea tendrá el Jefe Político
de Cuenca de la libertad civil del Ciudadano, y de el modo con-
que debe tratar á las autoridades de su provincia, quando
ya que toma conocimiento en lo que no debe, usa de facultades
que no le han sido concedidas por la soberania de la Nacion,
se atreve á anular un expediente que en el su su comisionado
han visto, y sin audiencia del Magistrado que lo autorizó, in-
citacion á los vecinos aporcionados en sus derechos, se atreve
á depositarlos de ellos y privarles con q^e se les haya dicho la
causa de unas funciones tan alhaguenas en estos tiempos?
¿Observará la Puerta Otomana en las deposiciones de sus califas
conducta tan arbitraria? ¿querre yo preguntar á l'E., ya que
no puedo hacerlo al Jefe Político de Cuenca; ¿Somos Españoles
y por consiguiente uno de los primeros hombres libres del Uni-
verso, ó quieran que perdamos el fruto de nuestros sacrificios, y
nos combataremos de reparte en esclavos de las Américas? ¿puede
haberse figurado que es el dueño de mi reputacion y mi opini-
on y que por sus providencias y resoluciones de Sevilla y de
Constitucionales, puede venderla como bestia de carga en un

Mercado pp.^{Co?} ¿puede creerse que no soy un Magistrado Espa-
ñol con alguna antigüedad en la carrera, y que me habré
olvidado de sostener los derechos de la Jurisdicción que ejerzo
á nombre del Rey cuyo cautiverio lloramos? Debe persuadirse
el Jefe Político de Cuenca que animo las verdaderas ideas Na-
cionales, que moriré, si es preciso, en defensa de la Constitución
y las Leyes, y que siendo el un Ciudadano como yo, ambos
debemos sujetarnos á la autoridad competente, y ya estableci-
da p.^a la Nación: Si yo abusé en la elección de los empleos
concelesales de esta C.^a que practiqué por especial Comisión y
encargo del C.^{E.}, debo ser juzgado; pero debo serlo por el Tri-
bunal competente, y guardándome los derechos que están re-
ñados; ¿podrá negarme á mi por ventura la audiencia
que á todo reo por mas Criminal que sea se le concede?
¿podré yo ser el ultimo y primer Ciudadano Español á
quien tan precioso derecho se le deniegue? y que estoy juzgado
y sufriendo la pena del delito que puede haberme atribui-
do es una verdad tan trite como vieja: ¿Quién ha visto la
exposición q.^a ante el Jefe Político de Cuenca hacia D.^h Juan
Antonio Sierra? No podía allí atribuirme, como no lo dudo
mil importuras? No pudo suponer que yo hubiese procedido
en la elección por cohecho, soborno, u otros motivos tanto y
mas feos que los nombrados? y despojado el Ayuntamiento
que se formó por la Junta Parroquial Popular que yo presi-
di; ¿no se hallan comprobados otros delitos? ¿y podré yo perma-
necer tranquilo, podré continuar desempeñando el santo

deber de la Magistratura con un bordon recta, naturalera? El
Militar trachado se suspende voluntariamente de sus funciones
hasta que su opinion se acivola; y el Magistrado, el Ministro
del Rey no debera obrar con igual conducta? Lo aseguro a V.E.
con la ingenuidad de que no se prescindia que ya no he de-
jado el baston y he buscado al E. o' a S. M. por q' la situa-
cion a que me han reducido los enemigos y mis desgracias no
melo han permitido; pero si le digo que vivo retirado y obs-
curecido, baxando de la presencia de las gentes, por q' me con-
ducian no poro de la opinion que a mucha costa me he pro-
curado adquirir. A los enemigos que con tanta ferocidad han
inundado este pais, y se han ocupado por tanto tiempo no han
breando puesto una barrera impenetrable a mi reclamacio-
nes tiempo ha que V.E. se hubiera enterado de ellas y habria
podido devolver en justicia, pero como q' aun lo executara.
Al citado Jefe Politico de Cuenca le he pasado el oficio N.º 3.º
por sus primeras operaciones infiero el resultado que tendra,
y mi me dirijo desechando al E. como al remedio de todos los
males. Por luego me atrevo a esperar de la rectitud de V.E.
y su inalterable adhesion al cumplimiento de la Ley q'
por a pronto se servira expedir la oportuna N.ª Provision co-
municada a mi, o' al Juez de Letras Realengo mas cercano
a esta Villa, para que por luego el Ayuntamiento Constitu-
cional arbitrariamente desposeado p.º el Comisionado al Jefe Politi-
co de esta prov.ª D.ª Fernando Navarro, sea reintegrado en
sus funciones: que las dilig.ªs obradas por aquel se recojan de

la Secretaria del expresado Jefe Político, y que resultando
por la exposicion al D.ⁿ Juan Antonio que á mi se me
impunta algun Crimen, el mismo Juez de Letras Reales
mas cercano á esta C.^a en calidad de Juez de primera in-
stancia, y con arreglo al Artículo 4.^o del Capitulo 2.^o de la
Ley Reglamentaria al poder Judicial, entienda en este ne-
gocio le substancie y termine conforme á lo; oyendo á la
parte en primera instancia, y admitiéndole las apelacio-
nes que interpusieren para ante C. E. ó el Tribunal Superior
correspondiente. Creo q. C. E. no negará esta gracia á un
Magistrado que en la conceptual, p.^a q. anela por el cum-
plimiento de la Ley del q. sabe q. C. E. jamas prescinde.

Es copia de original autenticidad me constituyo res-
ponsable. Tarazona y Julio 8 de 1813.



Manuel Rufino

Fonseca



Num.º 9º

En vista de lo pretendido p.^a las partes y de cuenta orden comunicada p.^a el P.^o Gobernador del Consejo con lo expuesto p.^a el Señor Fiscal se proveyo' el auto siguiente = Sobreven en estos autos, cada parte pague las costas por si causadas, y por lo que hace á los siete dias de Salario que no cobro' el Receptor Domingo Contreras sele satisfagan estos p.^a Pascual Lozano, el Lic.^{do} D.ⁿ Juan Ant.^o Arriaza y D.ⁿ Martin Antonio Arriaza, mancomunadamente y sele apercibe que en lo sucesivo se abstengan de parcialidad en las elecciones de Diputados y Personeros. La Just.^a de la B.^a de Farazona en lo sucesivo p.^a dichas elecciones se arregle puntualmente á lo prevenido en la R.^a Intencion y orden expedida en la materia evitando todo motivo de quejas y recursos, y para todo se libre el despacho correspond.^{te} Provedo en el R.^a Acuerdo general celebrado p.^a S.^a E. el S.^a Capitan General Presidente y N.^{ros} Oidores de la R.^a Chancilleria de Granada en 17 de Septiembre de 1804, y lo rubricaron S.^{os}

Es copia de cuya autenticidad me constituyo responsable. Farazona y Julio S.^a de 1813

Mariano Rufino
Gonzalez

Num. 10.

Yo el Sr. Don Antonio José de Arce, Presidente de la
Cámara y de Gobierno de la Audiencia Constitucional de Madrid que
vende por ahora en esta Villa por hallarse aquella Capital ocupada
por los Franceses. = Certifico que ante los Señores de ella se presentó
D. Mariano Pufino Gonzalez Corregidor de las Villas de Samorina de
la Mancha, Quintanar del Rey y Madrigueras en la Provincia
de la Mancha a efecto de prestar el Juramento que previene el
Real Decreto de once de Octubre del año próximo pasado el qual
Juram. to } verifico en la forma siguiente = En la Villa de Villanueva de la Ym-
pantes a veinte de Mayo de mil ochoc. trece, a virtud de lo mandado
en el Decreto anterior: Los Señores Presidente y Ministros de la Au-
diencia de Madrid que actualmente vende en esta Villa por ha-
llarse aquella Capital ocupada por los Franceses y notificación
hecha al D. Mariano Pufino Gonzalez, siendo las doce de la ma-
ñana hora señalada compareció este a la sala que sirve de
Audiencia en casa de D. Tomás Calle del Ormo donde
estaban los Señores el Marqués y el Señor Fiscal primeros for-
mados y en publico a puerta abierta me entrego a mi el
inscripto de Cámara al Señor Decano, el N. Título de su
nombroamiento de Corregidor de Samorina de la Mancha en
favor del expresado D. Mariano Pufino Gonzalez a fin de
que lo leyere en alta voz como con efecto lo practique

Sra. a Sala Pura
Fiero
Cavero
Satue
García de la Jove
Mañón.
Cartiga.
S. Fiscal.
Rendoquin.

y acabada su lectura hizo en mano del citado Señor Decano
que se halla desempeñando tambien las Funciones al
Regencia y Presidencia de este Tribunal por muerte del Señor
D.^h For^e Maria Vaca & Guzman nombrando para este em-
pleo el juramento que previene el N.^o Decreto del Soberano
Congreso de las Cortes extraordinarias de Mayo & Octubre
ultimo q.^{ue} Ejecutivo uso la formula siguiente: "Juro por
Dios y p.^{or} los Santos Evangelios guardar y hacer guardar
la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola sancio-
nada p.^{or} las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion,
ser fiel al Rey, observar las Leyes, y administrar impar-
cialmente la Justicia?" a q.^{ue} Contexto^o dio D.^h Mariano Pru-
fino Gonzalez "Si juro." y despues prosiguió el Sr. Decano dici-
endo "Si asi lo tuviereis Dios os ayude y sino os lo demande
y ademas sereis responsable a la Nacion con arreglo ala
Ley." En cuyo estado se concluyo este acto que de manda-
de este sup.^{er} Tribunal lo pongo p.^{or} dilig.^{encia} que es la presente
que firma el referido D.^h Mariano & que certifico = Maria-
no Prufino Gonzalez = D.^h Juan Antonio Diaz Noriega =
Y para que asi conste doy la presente en Villanueva de los
Infantes a veinte y uno de Mayo de mil ochoc.^{ta} trece.
D.^h Juan Antonio Diaz Noriega

Nota? Habiendose dado cuenta al Ayuntamiento del contenido
de esta Certificacion en decreto de este dia acuerdo: El

presentad como presto' su cumplimiento sin perjuicio de
hacer la remera al memorial presentado p.^a D.^o Juan
Antonio Arriaza Abogado del R.^o Consejo a la Aud.^a Con-
titucional en el que p.^a las razones que expone y ofrece
justificar pide la suspension de este cumplimiento. Jararo-
na y Mayo 29 de 1813. = Como Presid.^{te} de Ayuntam.^{to} = Lina-
cio Martin Arriaza =

En copia de cuya autenticidad me constituyo respon-
sable. Jarazona y Julio 5 de 1813.

Daniano Rufino
Gonzalez
[Signature]

Num. 11.

Amo Señor = La Leyenda del Ciudadano Español sancionada
firmamente p.^a el Augusto Congreso Nacional interpretada iniquitatem^{te}
por el Criminal y el vicioz es el arma favorita de que se vale en
el día la iniquidad para el atropello de los hombres de bien y la
persecución al Magistrado que solo anela por la observancia de
la Ley: Habiendome regresado a esta Villa después de haber preita-
do en manos de B. E. el juramento preoviendo por el soberano De-
creto de veinte de octubre proximo para continuar exerciendo en
ella la plaza de Juez de primera instancia, me encontré con el
papel publico titulado el Predicador General del Domingo nueve de
este mes num.^o 634, en el que extracta una representación de
D.^h Juan Antonio Arce, vecino y Abogado de esta Villa dirigida
alas Cortes Generales y extraordinarias quejandose de que la
Justicia de ella no habia querido publicar la Constitución Poli-
tica de la Monarquía. Esta impostura y esta calumnia trato
como insulto de que se castigue por el Tribunal competente de-
signado por la Ley: Atiendo a S. M. con la oportuna representa-
ción p.^a q. se sirva mandar que la Real Cédula al Reyno pa-
se este escrito a manos de B. E. para que queda yo defendiendo
mi opinión y acreditar la conducta Criminal y escandalosa

Del D.^o Juan Antonio, singular en sus operaciones constante-
mente ~~criminales~~ pero en el intento y para que V.E. se
combenza ~~esta importancia~~ y atrevimiento de este hombre en
la guerra que ha tenido la insolencia a producir ante la So-
beranía Nacional le acompaña el adjunto testimonio al
qual resulta haberse publicado y jurado en esta Villa y en
el mes de Noviembre anterior la Constitución de la Monarquía
pudiendo asegurar a V.E. por ahora y reservandome el jus-
tificarlo en lo sucesivo que en esta Villa se executó acto tan to-
teme con preferencia a tan todos los pueblos de la provincia.
Habiendo yo mandado como resulta de la adjunta certificac.ⁿ
que se produjere a su publicación antes de que se publicase
circulado con vereda, pero el citado D.^o Juan Antonio segun
acabo de saber ha intentado de este Ayuntamiento Constitu-
cional que me suspenda en el ejercicio de mi destino, para ello
ha puesto un papel en que me acrimina horrosamente, im-
putandome hechos que al paso que ignoro los que sean
me aseguran son los mas escandalosos. El Ayuntamiento no
se ha atrevido a acceder a la solicitud de aquel, a pesar de q.
todos sus individuos tienen un interes decidido en profesar sus
ideas como que ademas de las relaciones que entre todos me
dian, han sido guerra por el en sus destinos por medio de
una intriga honerosa que en el dia se está ventilando en
la Audiencia de Granada a la que antes de instalarse

V. E. estaba sujeta esta V. E. en duda se estremeciera quando
llegue el caso a juzgar la conducta de este hombre que corriendo
de delito en delito, no tiene otro medio para libertarse del condigno
castigo que la Ley le preparó, sino el de inculcar diversos Tri-
bunales evitando siempre el comparecer en el legítimo, y en
el que ya no pueda por mas tiempo obstruir sus operaciones
Su reclusión como depende de que habiendo sido multado
y aprehendido por la Aud.^a Nacional de Granada en el mes de
Septiembre del año proximo, llegada al intento la correspondiente
Real Provision se nego a su pago, y publicada ya y ejecuta-
da en esta V. E. la Constitución Política de la Monarquía puesta
en ejecución por las A. Constitucionales, quise llevar adelante la
resolución de la Sala, pero entonces fue quando este hombre, no
obstante los conocimientos que debe tener por su profesion de
Abogado y la experiencia que recibia de la obediencia y recono-
cimiento de la Jurisdicción ordinaria que en mi reñida, q.
me prestaba el pueblo me nego estos atributos, y se nego ab-
solutam^{te} a cumplir con lo que la Superioridad tenia man-
dado. Me fue entonces preciso para no dar lugar a una con-
moción popular, que era lo que buscaba el D.^o Juan An-
tonio formalizar los correspondientes expedientes en donde lo
dos sus Camareros remataban, y dirigirla en consulta a aquel
superior Tribunal. En vista de los nuevos atentados me veo en
la necesidad de remitir a la Aud.^a Nacional de Granada y

el despacho de estos asuntos, quando a estas horas no lo hubie-
se verificado que se sirva remitirlos todos ala disposicion de
V.E. para que segund los citos, la representacion que ha dirigi-
do a la soberania Nacional, y que S.M. no rehusara remi-
tir a V.E. con la nueva que ha dado a este Ayuntamiento
y que el mismo abriendo de su oficio y atropellando su ins-
tituto ha dirigido en consulta al E. queda ya sea y exa-
minan estas acusaciones calumniosas e injuriosas a mi opi-
nion, acreditan con pruebas irrefragables quanto en contra
de mi haya producido el D.^o Juan Antonio pueda experimen-
tar el castigo que merece, se le obligue a que pague por luego la
competente fianza de calumnia, asi como todos los individuos de
este Ayuntamiento Constitucional q^o la ofension maliciosa que
han tenido endirigida al E. en consulta la representacion del D.^o Juan
Antonio, pues bien sabido es el instituto de estos cuerpos economicos
agencos de poder intervenir directa u indirectamente en semejantes
materias. V.E. tan justo como sabio no se ardenara en acceder a
las suplicas de un Magistrado q^o zeloso siempre p^o el cumplimiento
de su deber cree haberlo executado y vive confiado q^o en ausencia
y sus operaciones las mas utiles constantemente al Servicio del Rey y
la Patria, seran las armas mas seguras de que la Ley se valdra para
la imposicion de las penas q^o hayan merecido sus delinquentes per-
seguidores enemigos deos que al E. m.d.a. Jaraona 31 de May^o de 1813 =
Exmo. S. Regente y Nros. a la Aud. Nacional de Madrid.

Escopia de cuya autenticidad me constituyo responsa-
ble. Jaraona 5^o de Julio de 1813.

Maniano Rufino
Comateo

*Exposición documentada que el Juez
Letrado de Tarazona de la Mancha
D.ⁿ Mariano Rufino Gonzalez diri-
je al Congreso Nacional, en defensa de
su opinion, y contra la representacion
falsa y calumniosa que remitió a S.M. D.ⁿ
Juan Antonio Atienza, Vecino de aque-
lla Villa suponiendo que a pesar de sus
esfuerzos no habia conseguido se publicase
jurase y executase en ella la Constituci-
on Política de la Monarquia Española*



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCIOCIENTOS Y TRECE.

Señor.

Siempre es nuevo entre los hombres, y hasta los Caimenes y los delitos mas espantosos llegan por desgracia a ocupar un señalado lugar en la historia de todos los Sueños y en el curso político de las Naciones: Las crisis revolucionarias que estas de tiempo en tiempo suelen sufrir por la debilidad y embesbecimiento aun de sus mejores instituciones, es sin contradicción la época mas a propósito para que a la actividad y al fuego que toman las pasiones surtan estas en efecto terrible en los corazones corrompidos, que una vez llegaron a sofuzgar. La España sera sin duda el pueblo que dé a los demas un exemplo singular de su moderación y virtudes en medio de la revolución a que se entregó por obtener su libertad y los sentimientos que heredó de sus Abuelos; pero si bien esta es una verdad alhagüena para los que nos preciamos de su glorioso nombre, si bien V. M. rodeado de peligro y lleno de privaciones ha acreditado a la Europa por sus providencias que la sangre Española no se derramaria sino por la conservación de la independencia nacional, si bien en medio del violento y crítico estado a que se han visto reducidas todas las provincias por las vicisitudes de la Guerra; han existido en ellas autoridades que administrando Justicia, han hecho recaiga sobre el Criminal el invencible poderio de la Ley. Todavía, Señor, existen y se encuentran algunos, aunque pocos, Españoles para desgracia de los demas, que olvidados de estos principios, incapaces de observar la severa justificación de V. M. se atreven, conducidos por las ideas que ordinariamente empiecen los delitos, a cometer atentados, que exclusivamente deben llamar la atención de V. M. En efecto, Señor hay hombres que se atreven a engañarle paladina y descaradamente, teniendo valor para presentar a la vista de V. M. hechos, que a ser ciertos llevarian parvo-

siempre su alma de amargura y de dolor: ¿Que es para hombres tan
Criminales la persecucion del inocente y la difamacion del Magistrado?
harto bien se comprueba tan triste verdad en el periodico titulado El Ne
dactor general del Domingo nueve de Mayo proximo Numero 694 En
el se extraeta una representacion de D.ⁿ Juan Antonio Atienza Aboga-
do y vecino de esta Villa de Zamora de la Mancha dirigida a V. M.
exponiendole que su Justicia, no obstante sus esfuerzos se habia nega-
do a la publicacion de la Constitucion Politica de la Monarquia.
Yo, Señor, he sido y soy aquella, como Corregidor Juez Letrado de
la citada Villa. No hallo terminos con que expresar el dolor que
por esta impostura experimento: ignoro si podre producirme ante
V. M. en el modo que era conveniente para que por su providencia
adquiriese la tranquilidad que tan traidoramente han robado de mi
corazon. A esta hora, Señor, ya ha recibido mi opinion el golpe fatal
que nunca pudo esperar. En un instante han desaparecido de to-
dos quantos me conocen las virtudes que me suponian por los sacri-
ficios que me han visto executar: Mi esperanza solo se cifra ya
en la inalterable justificacion de V. M. Una causa de esta natura-
leza un tiro disparado tan mezquinamente a mis servicios con-
tinuados y a mi patriotismo, no interrumpido pudiera haber-
me decidido a solicitar por un solo instante la preciosa atencion
de V. M. Hasta el dia, Señor, me cabe la biongera satisfaccion de
ofrecerme a los pies del trono fiel a los principios de lealtad que
una vez juré; rodeado de meritos adquiridos por la libertad Nacio-
nal y acompañado de tres pueblos, que el Gobierno legitimo fió a
mi provida y encargo a mi vigilancia en el año pasado de 202, que
a pesar de haber estado sumergidos en peligros extraordinarios
apurados y agoviados por la fuerza, casi irresistible del enemigo,
han seguido constantemente mis huellas y viniendo obitaculos al
parecer superiores a sus fuerzas, han dado exemplo a los demas



para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

de esta provincia de heroísmo y lealtad: pero que importa que la ciencia privada de mi inculpabilidad quiera restituirme el sosiego que un cruel impostor me ha quitado de un solo golpe! yo, Señor, fui de los prime-
ros que supe en predecir los bienes que resultarían de la instalacion de V. M. El documento Num. 1.º comprueba claramente esta verdad. He sabido despues apreciar sus desvelos y fatigas; no he cesado de publicar el reconocimiento que le debemos los Españoles, porque confinado y aislado en una de las extremidades de la Peninsula, ha sabido a la boca misma de los mortíferos Cañones de Napoleon, abismado por otra parte en medio de la peste y el hambre, sancionar y executar la Constitucion Política de la Monarquia: código inmortal que afianzando los derechos de la generacion presente y de las venideras de nuestros Hemisferios la pone a cubierto de las oscilaciones políticas que el transcurso de los tiempos suele proporcionar a las Naciones: Por el decreto que V. M. se dignó estampar a la representacion calumniosa de D. Juan Antonio Ari-
enza, veo la prueba mas autentica de su soberana justificacion; y por lo mismo me persuado que este ataque fuerte a mi opinion servira solo para aumento de la gloria que a mucha costa me he proporcionado entre los buenos que ya me conocen: pero yo, Señor seria ya mas criminal que el cruel impostor que me persegue sino me apresurase a presentar a la vista de V. M. los documentos que comprueban la falsedad de aquella exposicion. Los testimonios Num. 2.º y 3.º al paso que comben-
cen a V. M. de lo cierto de mi relato, le patentizarán que lejos de haber habido en mi la menor resistencia a la publicacion de la Constitucion, lejos de haber podido yo tener la desgracia de cometer este delito cuyo so-
lo nombre me estremece y hace temblar por la seguridad de mis prin-
cipios; aun antes que aquella se circulase por vereda a los pueblos de esta Provincia, ya yo tenia resuelta su publicacion y execucion.

segun lo especialmente mandado sobre este particular por la antigua
Chancilleria de Granada: pero hasta donde podran extenderse los limi-
tes de la oradia de los hombres quando aun de los hechos que por ci-
encia propia y particular estan combenidos tengan valor para contra-
rarios ala vista misma de V. M. Si yo pudiere dudar de los exce-
sos de que es capaz la deprabacion, este hecho solo bastaba para
mi combenimiento y el de V. M. Conozco Señor que pues con los do-
cumentos de que hasta aqui me he valido para la comprobacion
de mi inocencia se halla esta manifiesta, asi como descubierta la
importura de D. Juan Antonio Atienza; debia suspender la rela-
cion de mi desgracia, y dexar á V. M. que como acostumbra dic-
tase la providencia analoga á corregir exceso de tal tamaño; pero
ya que por la vez primera llevo á hablar á V. M. ya que uno de los
documentos en que se comprueban mi verdades es la orden que re-
cibi para la publicacion de la Constitucion de la Monarquia, jus-
to sera sepa V. M. lo que dio motivo á esta resolucion particular
del Tribunal Superior de Granada. Los crímenes de D. Juan An-
tonio Atienza fueron el móvil de tan acertada como justa deter-
minacion. Por desgracia aquel no se contenta con constituirse solo delin-
cuente, quiere confundir en sus operaciones desarregladas á quan-
tos pueda hacer participes de sus ideas. Por ellas hizo que en el
año pasado de 1811, su hermano D. José Atienza Regidor
Decano de este Ayuntamiento me desobedeciere é insultase mi auto-
ridad llamandome de infurias y demeritos los mas atroces. Vea
V. M. el documento num. 4.º y dignese observar lo que dice el Mi-
nitro Fiscal de Granada sobre este asunto. Fize la vista sobre
la providencia de la sala en el mismo, y quando era de esperar q.
por ella se enmendase, menospreciando aquel Tribunal Superior asan-
do y hollando su resolucion desobedeciendo las ordenes mismas de

V. M. no trata sino de cometer nuevos atentados y huir del Castigo que le impone la Ley. El documento num.^o 5.^o marca esta verdad, y el mismo Ministro Fiscal obscura en su respuesta por los expedientes que tiene á la vista todos los pasos descarrados á que sin interrupcion va aquel precipitandose. Registre V. M. la copia del documento Numero 6.^o que es de la providencia final del indicado Tribunal Superior y cotejados estos con los que resultan en los numeros 7.^o y 8.^o hallara sellada la conducta de mi calumniador D.ⁿ Juan Antonio, cada vez con nuevos delitos y desordenes tanto mas reprehensibles en el quanto su profesion de Abogado debiera prestarle ideas mas ilustradas y pensamientos mas analogos á la paz que por caracter debia exercitar; pero no es en este hombre nuevo este modo de proceder: El documento Num.^o 9.^o hace ver que por sus parcialidades fue apercibido tambien en el año pasado de 1801 por el mismo Tribunal de Granada, pero ya que ante V. M. me ha privado de la opinion que yo debiera gozar, ya que ha dado este golpe mortal á mi vida politica, ya que se halla gozando el triunfo que cree haber conseguido con el insulto á mi persona y la perreucion de mi inocencia; ha podido aquietarse con las providencias del Tribunal Superior que le en seña el camino que debiera seguir? Si así hubiera sido seria la unica vez que un obstinado deliniente abriese los ojos á los primeros pasos de la correccion; por lo mismo aquel que solo procura evadir el castigo para el que le priva la Ley, cada vez mas precipitado en su sistema despues que hubo prestado en la Audiencia Nacional de Madrid el Juramento pre venido por V. M. en su soberano Decreto de 9 de octubre, pidió ante el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa que se me impidiese en el uso de la Jurisdiccion de primera instancia; pero si aquel cuerpo no se decidió á sus ideas á pesar de las relaciones que con el se unen, consiguió no obstante que remitiese su exposicion á la Audiencia Territorial segun resulta del documento Num.^o 10.^o por lo que me he visto en la preci-



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Don de acudir a aquel Tribunal con la exposicion que detalla el del Num. 11
La subiduria profunda de V. M. no hallara en los antecedentes expuestos
sino un exemplo vivo a algunos de los principios ya sentados, y un Ma-
gistrado que guiado por los pasos de la Ley y por los senderos de la vi-
tud, es por lo mismo perseguido de un criminal que se propone qui-
tar delante de si quantos obstaculos puedan oponerle a la execucion de
sus designios delinquentes. Asi el Ministro Fiscal de Granada lo dice
por el resultado que le ofrecen los expedientes que examina, y a na-
die, pero mucho menos a la penetracion de V. M. mas si tengo un
derecho a llorar y desahogar en su paternal seno mi afligido co-
razon con el peso de la desgracia que le oprime, no por eso me sur-
po autorizado para distraerle por mas tiempo su preciosa atencion
que debe ocuparse tambien en el alivio y consuelo de otros infelices
como yo y en consolidar la libertad de la Patria que ya ha empe-
zado a nacer. He patentizado a V. M. mi inocencia en la falsa im-
putacion que se me ha hecho de haberme negado a la publicacion
Juramento y execucion de la Constitucion Politica de la Monarquia
he hecho ver quien es el Espanol que tan barbara como osadamente
ha insultado el sagrado de V. M. y le ha engañado; pero el periodico
que contiene la exposicion de un calumniador, ya corrido por mas
de mil manos y se ha visto en todas partes me ha privado de la
opinion que antes gozaba, y que nunca devi perder. Tutto sera
señor, que yo en el interin que en el Tribunal competente desig-
nado por la Ley y la Constitucion logro la satisfaccion que

merece mi inocencia, reciba V. M. una prueba de su justificación dignándose mandar que pues aparece en un todo falsa la exposición que dirigió a V. M. D.ⁿ Juan Antonio Atienza como se comprueba en los citados documentos num.^{os} 2.^o y 3.^o se manifieste así en la Gaceta Ministerial, y en el Diario de las discusiones y actas de V. M. Mi opinión de este modo empezará a recibir del cruel letargo en que está sumergida por este golpe fatal: Que igualmente y pues V. M. tiene resuelto que la exposición de Atienza pase al Consejo Supremo de Regencia, se sirba expedir nueva orden para que si S. A. no lo hubiere hecho dirija aquella inmediatamente a la Audiencia Nacional de Madrid que es el Tribunal Superior de este Territorio y en el que debo yo ser juzgado a fin de que se radique con todos los demás antecedentes para que previas las solemnidades del competente juicio sea castigado el que por sus excesos se haya constituido Criminal a los ojos de la Ley. V. M. que ha sabido sancionar la obra inmortal en que de una manera indestructible se hallan cifradas la libertad y la conservación de los derechos mas sagrados de los Españoles de ambos Mundos, no creo negará esta gracia a un Magistrado que la espera de su inalterable rectitud y mas quando luchando ha cinco años con las terribles circunstancias a que le han expuesto en diversas provincias las vicisitudes de la Guerra ha sabido aun entre los mismos enemigos y al frente de sus bayonetas conservar ileso su caracter de lealtad y sostener con sacrificio y servicios no interrumpidos la libertad del pais en que nació, y el augusto nombre Español.

Dios que la importante vida de V. M. los años q.^{ue} le son precisos p.^a consolidar el bien de los Españoles y la libertad general de la Patria que ha sabido sancionar. Zamora de la Mancha y Julio 5.^o de 1813,

Señor

A L. P. de V. M.

El Juez Letrado de Zamora,

Mariano Rufino
González